



la donacion. Con esta condicion expresa, entre
 otras que no son del caso referir ahora, fue otorga
 da y concedida dha gracia, segun consta de la pre
 notada Real provision, mandandose en la misma
 cumplida fielmente, sin ir contra ella en manera
 alguna. De lo expuesto se conviene que resultan
 de el cesso de las mil cuatrosientas siete fanegas
 de Tierra, sobre las dosmil donadas, concede la Ley
 accion a la Ciudad para reivindicar aquellas,
 que ni fueron donadas ni comprendidas en la
 donacion de las que se concedieron; y proceda
 reivindicarlas con los reintegros que son propios,
 siendo este juzgado el competente para conocer
 aqui del negocio que haya de tener lugar; por
 que aqui en este termino es en donde existe
 la cosa detentada. Esto por un concepto. Por
 otras, se advierte del documento indicado y por
 el examen de los demas antecedentes que
 sirven de base a este informe, que otra es

